

ACTA 21/2017 (1/11/2017)

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del uno de noviembre del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** José Antonio Ventura Sosa, Director Presidente, Francisco Antonio Mejía Méndez, Mario Rolando Navas Aguilar, José Antonio Lemus Flores y Patricia Elena Santos Escalante de López; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Rogelio Adonay Rosales Chita, José Gerardo Rodríguez Cruz, Otto Karim Guzmán Barrera, Marta Alicia Hernández de Rosales y Francisco Orlando Henríquez Álvarez, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), los licenciados Francisco José Morales Estupinián y José Ernesto Morales Olmedo, se excusaron de asistir a la sesión de este día; dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente José Antonio Ventura Sosa, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 5 directores propietarios y 5 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC. Actuando en calidad de director propietario Otto Karim Guzmán Barrera en sustitución del director propietario Francisco José Morales Estupinián.

2-Lectura, aprobación y ratificación del acta anterior:

El licenciado José Antonio Lemus Flores, dio lectura al acta 20, la cual fue aprobada por unanimidad.

3-Informe de comisiones.

3.1- Comisión de inscripción y registro:

Se dio lectura a las actas 27 y 28, informando lo siguiente: **3.1.1-** La emisión de 17 autos de admisión de solicitudes de inscripción, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.2-** Se recomienda autorizar a 3 personas jurídicas y se instruye al área jurídica envíe nota con observaciones a X, de lo anterior el Consejo emite el **Acuerdo 1:** Se autorizan para el ejercicio de la contaduría a las personas jurídicas siguientes: a) AUDITORES, CONTADORES Y CONSULTORES FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUDITA, S.A. DE C.V., bajo el número de

inscripción 5493; b) CRESPIÓN ALAS AUDITORES Y CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CRESPIÓN ALAS AUDITORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V., bajo el número de inscripción 5494; c) ARÉVALO SEGOVIA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse de ARÉVALO SEGOVIA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., bajo el número de inscripción 5495; **3.1.3-** El licenciado XXX, Representante Legal de la sociedad AUDIT & CONSULTING FINANCIAL TAX, S.A. DE C.V., solicitó la inscripción de Convenio de la firma internacional de la sociedad MOORE STEPHENS INTERNATIONAL LIMITED, al analizar la información presentada se verificó que cumple con los requisitos del artículo 15 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo se emite el **Acuerdo 2:** Se autoriza la inscripción del convenio de la firma internacional MOORE STEPHENS INTERNATIONAL LIMITED con la sociedad Audit & Consulting Financial Tax, S.A. de C.V.; **3.1.4-** Sugieren la aprobación de 49 solicitudes de inscripción, por lo que se emite la Resolución siguiente:

RESOLUCIÓN 56.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas del uno de noviembre de dos mil diecisiete.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Jerson Alfredo López Juárez, Alexis Guillermo Rivera, Verónica Elena Hernández Gómez, Felipa Xiomara Andrade, Fátima Judith Torres Sánchez, Delmy Dolores Romero Ramos, Ana Claudia Serrano Gaitán, Vladimir Amadeo Rodríguez Vargas, Mauricio Orlando Urrutia Palacios, Aquilino Raúl Echeverría Bolaños, Oscar Orlando García Rivera, Mariella Quevedo Moreira, Wilfredo Zelayandía Velásquez, José Francisco Fernández Alvarado, Irma Esperanza Batres Fernández, Verónica Lizzette Soto Cerna, Karla Yanira Rojas Mejía, Benjamín Alberto Alas Arriola, María Margarita Morán Martínez, Andrés Martínez Argueta, Edgar Armando Galdámez Hernández, José Moisés Orellana Mata, Carlos Alberto Canales Fabián, Adalberto González Pérez, Víctor Manuel Deras Martínez, Neftalí Ernesto Ramírez Lico, Cristian Milagro Reyes Díaz, Jacqueline Elizabeth Guevara Centeno, Mauricio Orlando Alvarado Menéndez, Rocío Esmeralda Ramírez Hernández, Zenia Saraí Méndez de Reyes, Wendi Zulema Sánchez Oviedo, Alicia Medrano González, Iris Griselda Mendoza, Luis Alfredo Alfaro, José Rolando Hernández Sandoval, Oscar Alexander López Parada, Rosa Elena Rodríguez de Argueta, Telma Abigail Mayora de Rivas, Nahúm Alberto Arévalo Marroquín, Juan Carlos Baires Hernández, Inmer Alexander Hernández Ortiz, Rosa Gladys Quijano Hernández, Liliana de la Cruz Bautista, Nuria Coralía Méndez Martínez, María Angélica Hernández Hernández, Claudia del Carmen Molina Méndez, Ricardo Evelio Velis Lemus y Joaquín Gabriel Sánchez Rodas todos mayores de edad, Licenciados en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores públicos estará a

cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;

- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal a) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorízase para que ejerzan la contaduría pública e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

| | |
|--------------------------------------|------|
| Jerson Alfredo López Juárez | 5459 |
| Alexis Guillermo Rivera | 5460 |
| Verónica Elena Hernández Gómez | 5461 |
| Felipa Xiomara Andrade | 5462 |
| Fátima Judith Torres Sánchez | 5463 |
| Delmy Dolores Romero Ramos | 5464 |
| Ana Claudia Serrano Gaitán | 5465 |
| Vladimir Amadeo Rodríguez Vargas | 5466 |
| Mauricio Orlando Urrutia Palacios | 5467 |
| Aquilino Raúl Echeverría Bolaños | 5468 |
| Oscar Orlando García Rivera | 5469 |
| Mariella Quevedo Moreira | 5470 |
| Wilfredo Zelayandía Velásquez | 5471 |
| José Francisco Fernández Alvarado | 5472 |
| Irma Esperanza Batres Fernández | 5473 |
| Verónica Lizzette Soto Cerna | 5474 |
| Karla Yanira Rojas Mejía | 5475 |
| Benjamín Alberto Alas Arriola | 5476 |
| María Margarita Morán Martínez | 5477 |
| Andrés Martínez Argueta | 5478 |
| Edgar Armando Galdámez Hernández | 5479 |
| José Moisés Orellana Mata | 5480 |
| Carlos Alberto Canales Fabián | 5481 |
| Adalberto González Pérez | 5482 |
| Víctor Manuel Deras Martínez | 5483 |
| Neftalí Ernesto Ramírez Lico | 5484 |
| Cristian Milagro Reyes Díaz | 5485 |
| Jacqueline Elizabeth Guevara Centeno | 5486 |
| Mauricio Orlando Alvarado Menéndez | 5487 |
| Rocío Esmeralda Ramírez Hernández | 5488 |
| Zenia Saraí Méndez de Reyes | 5489 |
| Wendi Zulema Sánchez Oviedo | 5490 |
| Alicia Medrano González | 5491 |
| Iris Griselda Mendoza | 5492 |
| Luis Alfredo Alfaro | 5496 |
| José Rolando Hernández Sandoval | 5497 |
| Oscar Alexander López Parada | 5498 |
| Rosa Elena Rodríguez de Argueta | 5499 |

| | |
|------------------------------------|------|
| Telma Abigail Mayora de Rivas | 5500 |
| Nahúm Alberto Arévalo Marroquín | 5501 |
| Juan Carlos Baires Hernández | 5502 |
| Inmer Alexander Hernández Ortiz | 5503 |
| Rosa Gladys Quijano Hernández | 5504 |
| Liliana de la Cruz Bautista | 5505 |
| Nuria Coralia Méndez Martínez | 5506 |
| María Angélica Hernández Hernández | 5507 |
| Claudia del Carmen Molina Méndez | 5508 |
| Ricardo Evelio Velis Lemus | 5509 |
| Joaquín Gabriel Sánchez Rodas | 5510 |

II- Extiéndase certificación.

III- Notifíquese.

3.2- Comisión de administración y finanzas:

El coordinador de la comisión dio lectura al acta 12, informando: **3.2.1-** La administración presentó los estados financieros correspondientes al mes de septiembre 2017 e informe de ejecución presupuestaria del 1 de enero al 31 de septiembre de 2017, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.2.2-** La administración presentó la estructura organizativa para su revisión y análisis, verificando que se ha agregado la Unidad de Audiencia y Apertura a Pruebas. Al respecto, el Consejo emite el **Acuerdo 3:** aprobación de la estructura organizativa con la adición de la Unidad de Audiencia y Apertura a Pruebas.

3.3- Comisión de normas de ética profesional:

El coordinador de la comisión dio lectura al acta 12, informando: **3.3.1-** Con base a expediente remitido por el área de control de calidad, se conoció sobre revisión realizada a la sociedad x, firma autorizada para ejercer la contaduría pública con inscripción X, quien fue seleccionada para ser objeto de control de calidad, designando revisor delegado por el Consejo; como resultado de la revisión, se informa que en los clientes: a) X, se le brindó auditoría financiera y contabilidad simultáneamente, firmando como contador el licenciado X (representante legal de la firma) y como auditores externos el licenciado X, socio de la firma Auditores y X, b) A los clientes X y X, les emitieron el informe y dictamen fiscal, los que fueron firmados por el socio de la firma X y firma como contador el licenciado X (representante legal de la firma en cuestión), por lo que se emite el **Acuerdo 4:** Se inicie proceso administrativo sancionatorio en contra de la sociedad X, por posible infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que se dé traslado de ley y se siga el proceso establecido en el artículo 51 y siguientes de la misma ley; **3.3.2-** Con base a

expediente remitido por el área de control de calidad, se conoció sobre revisión realizada a la sociedad X., firma autorizada para ejercer la contaduría pública inscripción X, quien fue seleccionada para ser objeto de control de calidad, designando revisor delegado por el Consejo; como resultado de la revisión, se presentó informe en el que la revisor hizo del conocimiento del Consejo que la firma brinda los servicios de outsourcing de contabilidad, servicios de auditoría financiera y fiscal (inició en el ejercicio 2017), al cliente X., siendo estos servicios facturados a nombre de la firma; además, se informó que el licenciado X, representante legal de la firma comentó, al momento de la revisión, que están trabajando en separar dichos servicios, ya que todos los servicios han sido facturados a nombre de X por lo que se emite el **Acuerdo 5:** Se inicie proceso administrativo sancionatorio en contra de la X, por posible infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que se dé traslado de ley y se siga el proceso establecido en el artículo 51 y siguientes de la misma ley; **3.3.3-** Con base a expediente remitido por el área de control de calidad, se conoció sobre revisión realizada a la sociedad X., firma autorizada para ejercer la contaduría pública inscripción X quien fue seleccionada para ser objeto de control de calidad, designando revisor delegado por el Consejo; como resultado de la revisión, se identificó que X firma como contador, siendo empleada de la firma revisada y como auditores externo el licenciado X representante legal de X en razón de lo anterior, la revisora asignada revisó las planillas de sueldo, ISSS, AFP correspondiente al ejercicio 2015 constatando que X es empleada de la firma revisada. Asimismo, solicitó los estados financieros de los clientes X Línicas Unidas, S.A. de C.V.” y “Clirinse, S.A. de C.V.” para constatar lo antes mencionado. En atención a este punto, el Consejo emite el **Acuerdo 6:** Se inicie proceso administrativo sancionatorio en contra de la sociedad X., por posible infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que se dé traslado de ley y se siga el proceso establecido en el artículo 51 y siguientes de la misma ley; **3.3.4-** Con base a expediente remitido por el área de control de calidad, se conoció sobre revisión realizada a la sociedad X., firma autorizada para ejercer la contaduría pública inscripción X, quien fue seleccionada para ser objeto de control de calidad, designando revisor delegado por el Consejo; como resultado de la revisión, se presentó informe en el que la revisor hizo del conocimiento del Consejo que firma como contador Fátima X , empleada de X. y firma los estados financieros como auditor externo la representante legal X de los clientes siguientes: X, X, X, X., X. y X En razón de lo anterior, la revisor asignado verificó las

planillas de sueldos, ISSS, AFP correspondiente al ejercicio 2015, constado que X, es empleada de la firma revisada. Por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 7**: Se inicie proceso administrativo sancionatorio en contra de la sociedad X., por posible infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que se dé traslado de ley y se siga el proceso establecido en el artículo 51 y siguientes de la misma ley;

3.3.5- La sociedad X, dio respuesta a requerimiento con referencia PCV-XXX-2017, en la que se solicitó que iniciara el proceso de inscripción en un plazo de 60 días hábiles, por lo que se informó que el proceso de inscripción de la sociedad se encuentra en análisis en el área de inscripción y registro para su aprobación. Por lo que se emite el **Acuerdo 8**: Cerrar el proceso en la Comisión de Normas de Ética Profesional y dar el seguimiento debido de su inscripción y registro; **3.3.6-** Se informó que la sociedad X dio respuesta a nota del Consejo referencia PCV-XXX-2017, informando que ha realizado el trámite de inscripción de la firma extranjera Moore Stephens International. Al respecto se informó, que la autorización de la firma extranjera está pendiente de resolución de este Consejo. Por lo que se emite **Acuerdo 9**: Cerrar el proceso en la Comisión de Normas de Ética Profesional y darle seguimiento debido de su inscripción y registro; **3.3.7-** La Comisión dio seguimiento a expediente remitido por control de calidad, respecto a la sociedad X, representada por la licenciada X, en el que la revisora informó que se encontraba facturando sus servicios a nombre de la sociedad y no ha sido autorizada por el Consejo para ejercer servicios de auditoría y mencionó que está en proceso de aliarse con otro profesional para proceder la inscripción de la misma. Se hizo el requerimiento el 14 de junio de 2017 en el que se otorgó un plazo de 60 días hábiles para que iniciara el proceso de inscripción en el registro de profesionales, la cual fue notificada el 28 de junio del presente año. El 10 de agosto de 2017 presentó la documentación requerida por el Consejo, fue vista por la comisión de inscripción y registro y el 11 de agosto del corriente año, se le notificó que cumplía con los requisitos de la LREC, por lo que está pendiente de presentar a este Consejo la escritura de constitución registrada en el CNR, para continuar con el trámite de inscripción. Por lo que el Consejo emite **Acuerdo 10**: Cerrar el proceso en la Comisión de Normas de Ética Profesional y darle seguimiento debido de su inscripción y registro; **3.3.8-** La Comisión dio seguimiento al caso del licenciado X, socio de la sociedad X, quien fue citado para aclarar sobre el membrete utilizado como X , por lo que presentó la documentación que respalda el registro en el CNR del nombre comercial de X. Por lo que se emite el **Acuerdo 11**:

Finalizar y dar por cerrado el proceso de investigación, por haber dado cumplimiento a lo requerido por el Consejo; **3.3.9-** El área jurídica informó a la Comisión que se solicitó ampliación el 16/10/2017 a X en calidad de Apoderado General Administrativo Judicial de la sociedad X, sobre denuncia interpuesta al licenciado X, de lo cual, hasta el 25 de octubre del presente año no se ha recibido respuesta. Por lo que se emite el **Acuerdo 12:** Se instruye a la administración, para que se verifique en el Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN) y en la Alcaldía correspondiente información del profesional denunciado; **3.3.10-** Se informó sobre cumplimiento a la Resolución 54 de Consejo, que estableció amonestación verbal contra X. inscripción X, representada por el licenciado XXXX, explicando que la misma no constituye una limitación a las facultades adquiridas como contador público, pero que, en caso de persistir en actuaciones como la que motivaron dicha resolución, la ley establece sanciones mayores, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.3.11-** Se dio seguimiento al Acuerdo del Consejo en relación al Código de Ética, para Profesionales de la Contabilidad. Al respecto se informó que se solicitó oferta de consultoría y asesoría para la “Adecuación del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad”, versión El Salvador, al licenciado X; además, se harán las consultas ante el Comité Consultivo y el Comité de Apoyo. Por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 13:** Se autoriza la contratación del licenciado X, para la adecuación del Código de Ética de Profesionales de la Contabilidad versión El Salvador, por un valor de \$1,200.00, en relación a este acuerdo, los licenciados X y X, razonan su negativa del voto, porque consideran que antes de tomar una decisión al respecto, hubo de consultarse a las gremiales.

RESOLUCIÓN 57.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del uno de noviembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X, con registro X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XXX-2017, del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, notificada el 8 de septiembre de 2017, en la que se señala el 3 de octubre del corriente año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

El licenciado X, manifestó que a partir del año 2009, que se creó y se registró en el Consejo con el número XXXX la firma X., representada por su persona, ya no ejerce

independientemente, sino que todos los encargos de auditoría fueron asumidos por la firma auditora, por lo que la revisora procedió a realizar la revisión en fecha programada en la que se hizo la verificación de la revisor designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "X." apreciando que el socio y representante legal de la firma X, firma como contador y simultáneamente los estados financieros están siendo dictaminados por la firma X. como auditores externos y fiscales, firmando en representación de la firma, el segundo socio licenciado X Como resultado de la revisión, se informa que en los clientes: a X, se brindó auditoría financiera y contabilidad simultáneamente, firmando como contador el licenciado X y la firma X, en calidad de auditores externos; b), X: se remitió informe y dictamen fiscal por parte de la firma y a la vez firma como contador en los estados financieros del cliente, el representante legal de la firma, licenciado X; c) X: se emitió informe y dictamen fiscal por parte de la firma y a la vez firma como contador en los estados financieros del cliente, el representante legal de la firma, licenciado X , lo que se hizo del conocimiento de la sociedad X. en el informe de la revisor, mismo que firmó de recibido.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 literal f) de la misma ley, se prohíbe expresamente a los contadores públicos "Emitir dictámenes...a empresas...donde él, sus socios o accionistas o empleados sea el responsable también de la contabilidad en forma directa".
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional".
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo".
- IV. De conformidad al artículo 36 literal f), de la ley en mención, son atribuciones del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos".
- V. Según artículo 45 del mismo cuerpo legal, "Para los efectos de esta ley, se entenderá como infracciones cometidas por los contadores públicos, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley".
- VI. Según el artículo 51, inciso 4°, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que "Si el Consejo tuviere conocimiento de alguna infracción a esta Ley, podrá iniciar de oficio la investigación pertinente".
- VII. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ..."
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la sociedad X., se detectó que se revisó la información del cliente designado "X." apreciando que el socio y representante legal de la firma X, firma como contador y simultáneamente los estados financieros están siendo dictaminados por la firma X, como auditores externos y fiscales, firmando en representación de la firma, el segundo socio: licenciado X. Como resultado de la revisión, se informa que en los clientes: a) X, se brindó auditoría financiera y contabilidad simultáneamente, firmando como contador

el licenciado X y la firma X., en calidad de auditores externos; b) X: se remitió informe y dictamen fiscal por parte de la firma y a la vez firma como contador en los estados financieros del cliente, el representante legal de la firma, licenciado X; c) Laura María Portillo Sandoval: se emitió informe y dictamen fiscal por parte de la firma y a la vez firma como contador en los estados financieros del cliente, el representante legal de la firma, licenciado X, lo que se hizo del conocimiento de la X . en el informe de la revisor, mismo que firmó de recibido.

- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por haber prestado servicios de contabilidad y auditoría a la vez.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal f), 23 inciso 3°, 26 y 36 literal f), 51 inciso 4° y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad X, con inscripción X, representada por el licenciado X, por posible infracción al artículo 22 literal f) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la sociedad X., sobre el proceso y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 58.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del uno de noviembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

El Consejo dando seguimiento al control de calidad realizado el 24 de julio del presente año, según Acuerdo 12 de Acta 2/2017, se procedió a la verificación por la revisor designada, quien emitió informe señalando que se revisó la información del cliente X en la que actualmente la firma se encuentra prestando los servicios XXXX, servicios de auditoría financiera y fiscal del cual inició en el ejercicio 2017 al cliente "X" siendo estos servicios facturados a nombre de la firma. Según informe del revisor, el representante legal de la firma comentó que se está trabajando en separar dichos servicios, ya que todos los servicios son facturados a nombre de X.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 literal f) de la misma ley, se prohíbe expresamente a los contadores públicos "Emitir dictámenes...a empresas...donde él, sus socios o accionistas o empleados sea el responsable también de la contabilidad en forma directa".
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional".
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo".

- IV. De conformidad al artículo 36 literal f), de la ley en mención, son atribuciones del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos”.
- V. Según artículo 45 del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como infracciones cometidas por los contadores públicos, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley”.
- VI. Según el artículo 51, inciso 4°, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que “Si el Consejo tuviere conocimiento de alguna infracción a esta Ley, podrá iniciar de oficio la investigación pertinente”.
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la sociedad X., se detectó que en la información del cliente X., en la que actualmente la firma se encuentra prestando los servicios de outsourcing de contabilidad, servicios de auditoría financiera y fiscal del cual inició en el ejercicio 2017 al cliente “X.”, siendo estos servicios facturados a nombre de la firma. Según informe del revisor el representante legal de la firma comentó que se está trabajando en separar dichos servicios, ya que todos los servicios son facturados a nombre de X.
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por haber prestado servicios de contabilidad y auditoría a la vez.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal f), 23 inciso 3°, 26 y 36 literal f), 51 inciso 4° y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad X con inscripción X, representada por el licenciado X, por posible infracción al artículo 22 literal f) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la sociedad X., sobre el proceso y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 59.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del uno de noviembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la sociedad X. firma autorizada para ejercer la contaduría pública con inscripción X, representada por el licenciado X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XXX-2017, del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, notificada el 29 de agosto del mismo año, en la que se señala el 2 de octubre del corriente año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se procedió a realizar la revisión, en la que la revisor designada emitió informe señalando el incumplimiento de aspectos de ética e independencia, se revisó planillas de sueldos, ISSS, AFP correspondiente al ejercicio 2015 y los estados financieros firmados por el representante legal, contador y la firma auditora de los clientes proporcionados para su verificación; identificándose que X, firma como contador y posee relación de dependencia laboral con la firma; la revisor verificó a través de planillas de sueldos, ISSS, AFP y contrato firmado de la empleada con la firma, siendo la firma contratada para efectuar auditoría de estados financieros para el mismo ejercicio, en los clientes “X”

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 literal f) de la misma ley, se prohíbe expresamente a los contadores públicos “Emitir dictámenes...a empresas...donde él, sus socios o accionistas o empleados sea el responsable también de la contabilidad en forma directa”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. De conformidad al artículo 36 literal f), de la ley en mención, son atribuciones del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos”.
- V. Según artículo 45 del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como infracciones cometidas por los contadores públicos, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley”.
- VI. Según el artículo 51, inciso 4°, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que “Si el Consejo tuviere conocimiento de alguna infracción a esta Ley, podrá iniciar de oficio la investigación pertinente”.
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”
- VIII. Que sobre el incumplimiento de aspectos de ética e independencia se revisó planillas de sueldos, ISSS, AFP correspondiente al ejercicio 2015 y los estados financieros firmados por el representante legal, contador y la firma auditora de los clientes proporcionados para su verificación; identificándose que Mercedes Raquel Urías Pérez, firma como contador y posee relación de dependencia laboral con la firma; la revisor verificó a través de planillas de sueldos, ISSS, AFP y contrato firmado de la empleada con la firma, siendo la firma contratada para efectuar auditoría de estados financieros para el mismo ejercicio, en los clientes, X.
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por haber prestado servicios de contabilidad y auditoría a la vez.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal f), 23 inciso 3°, 26 y 36 literal f), 51 inciso 4° y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad X. con inscripción X, representada por el licenciado X, por posible infracción al artículo 22 literal f) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la X., sobre el proceso y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 60.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas del uno de noviembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la sociedad X firma autorizada para ejercer la contaduría pública con inscripción X, representada por la licenciada X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, X y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-332-2017, del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, notificada el 28 de agosto del mismo año, en la que se señala el 27 de septiembre del presente año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se procedió a realizar la revisión en la que se hizo la verificación por la revisor designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente "X.", se verificó planillas de sueldos, ISSS, AFP correspondiente al ejercicio 2015 y se solicitó los estados financieros de los clientes a los cuales les presta el servicio de contabilidad para el ejercicio 2015 para su verificación; identificándose que X, firma como contador y posee dependencia laboral con la firma X detallado en planillas mencionadas de enero a diciembre de 2015 y simultáneamente los estados financieros están firmados por la firma como auditores externos para los clientes siguientes: X, X, X, X,X, X.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 literal f) de la misma ley, se prohíbe expresamente a los contadores públicos "Emitir dictámenes...a empresas...donde él, sus socios o accionistas o empleados sea el responsable también de la contabilidad en forma directa".
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional".
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los

reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.

- IV. De conformidad al artículo 36 literal f), de la ley en mención, son atribuciones del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos”.
- V. Según artículo 45 del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como infracciones cometidas por los contadores públicos, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley”.
- VI. Según el artículo 51, inciso 4°, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que “Si el Consejo tuviere conocimiento de alguna infracción a esta Ley, podrá iniciar de oficio la investigación pertinente”.
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la sociedad X., se detectó que en la información del cliente “X.”, se verificó planillas de sueldos, ISSS, AFP correspondiente al ejercicio 2015 y se solicitó los estados financieros de los clientes a los cuales les presta el servicio de contabilidad para el ejercicio 2015 para su verificación; identificándose que X, firma como contador y posee dependencia laboral con la firma X detallado en planillas mencionadas de enero a diciembre de 2015 y simultáneamente los estados financieros están firmados por la firma como auditores externos para los clientes siguientes: X, X, X, X,X, X.,
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por haber prestado servicios de contabilidad y auditoría a la vez.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal f), 23 inciso 3°, 26 y 36 literal f), 51 inciso 4° y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad Ciudad X, con inscripción X representada por la licenciada X, por posible infracción al artículo 22 literal f) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la sociedad X., sobre el proceso y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

4- Correspondencia recibida y despachada:

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, giraron instrucciones a la administración, para que la misma, sea marginada a las áreas correspondientes.

5- Exhortación sobre el plan de trabajo a las Comisiones del Consejo:

El presidente del Consejo hace una exhortación a las comisiones de trabajo del Consejo, para que revisen sus planes de trabajo y hagan los esfuerzos necesarios a fin de lograr

los objetivos y metas institucionales, luego preparen un cronograma de actividades, para su conclusión en el presente año.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

José Antonio Ventura Sosa
Presidente del Consejo

Francisco Antonio Mejía Méndez
Director Propietario

Mario Rolando Navas Aguilar
Director Propietario

José Antonio Lemus Flores
Director Propietario

Patricia Elena Santos Escalante de López
Director Propietario

Rogelio Adonay Rosales Chita
Director Suplente

José Gerardo Rodríguez Cruz
Director Suplente

Marta Alicia Hernández de Rosales
Director Suplente

Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Suplente

Otto Karim Guzmán Barrera
Director Suplente
Actuando como Director Propietario